



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 27 de Octubre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COBO y LOMBO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Preda del término municipal de La Vega.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 Octubre 1975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de La Vega, com pareció al efecto de hacer constar que dicho monte no figura en los antecedentes municipales, siendo fácil que sea continuación del denominado "SOUTO y COUTADA" inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de este Ayuntamiento y el I.C.O.N.A. hace constar, que se halla catalogado con el num. 143 de los montes de U.P. y que está consorciado y repoblado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte "COCO y LONBO", reúne todas las características anteriormente numeradas de la propiedad colectiva en mano común, sin que la inclusión del monte en el catálogo de los de U.P. y la inscripción en el Registro de la Propiedad pueda ser obstáculo, a tenor del art.º 1º párrafo 2º de la Ley, para su clasificación como monte vecinal, perteneciente al pueblo de Prada.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

- C L A S I F I C A R : el monte denominado "COBO Y LOMBO" DE 754 Ha., tal como se configura en el croquis y se describe el perímetro en la carpeta ficha confeccionada por la Investigación Forestal que obra por cabeza de este expediente y que corresponde a los siguientes linderos: Norte, término de San Fiz y término y monte de Rioma; Este, monte de Rioma; Sur, término y monte de Meda; y, Oeste, embalse de Prada y Rio Jares dividiendo con antiguo término de Alberguería, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Prada. Incluyase el monte en la relación de los vecinales en mano común del Ayuntamiento de La Vega, y pudiendo formar parte, del Monte "Souto o Coutada, que el Ayuntamiento tiene catalogado entre los de U. P. con el núm. 143 e inscrito en el Registro de la Propiedad, procédase a excluirlo del Catálogo y firme esta resolución librese testimonio de la misma al Juez de 1ª Instancia del Partido para rectificar la inscripción de dicho monte, e iniciase el expediente de revisión del consorcio constituido con el I. C. O. N. A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Insula tou

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CLAVE DEL MONTE

OR

84

16

1

Comuni del Prop.

N.º monte

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de PRADA estan formados por varias parcelas independientes separadas entre sí por fincas particulares, algunas enclavadas entre estas y distribuidas por todo el término parroquial.

Las principales integrantes de estos montes son los que pudieran ser llamados "Cobo" y "Lombo" situados al E. del pueblo y sus fincas particulares y ocupando toda la mitad E. del término parroquial. Esta formado por las lomas de bajada hacia el O. formando el Arroyo del Cobo y la gran Loma de "Lombo" que sube hacia el E. hasta las faldas de Sierra del Eje.

El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes en las bajadas a rios y arroyos, y relativamente suaves en la cumbre de "Lombo"; las altitudes oscilan entre los 600 m. en el rio Jares a los 1.426 en la falda de Sierra del Eje.

Estos montes tienen acceso por la parte O. y mas baja por las carreteras que llegan a Prada, procedentes de La Vega, de El Barco y de La Rua por

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pe p.*	N.º monte
OR	84	16	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

Celavente.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto, 754 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término de San Fiz y término y monte de Riomaio.

E.- Monte de riomaio.

S.- Término y monte de Meda.

O.- Embalse de Prada y Rio Jares dividiendo con antiguo término de Albergueria.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, comprendiendo todos los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo de PRADA, puede escribirse empezando por el extremo N.O., en la confluencia de los rios Jares y Riomaio. Por este último sube hacia el E. dividiendo con términos y montes de San Fiz hasta más abajo de Xardin, donde ya empieza el término de Riomaio, con el que sigue

Prov *	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N° monte
OR	84	16	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

por el río arriba hasta Barranco, de donde empieza a faldear, subiendo a media ladera por el S. del río por Fraña de Moreira, penas de Ferro, Poulas de Saforadas, Poula dos Coellos, Chelas y Penas hasta subir al camino de Azoreiras. Aquí empieza a dividir por el S. con monte de Meda, bajando de E. O. a media ladera, dejando el vano para el monte de Meda y la pendiente fuerte para el monte de Prada hasta llegar al Rego de Prado de Clara por el que baja dividiendo monte y término hasta el embalse de Prada. Por el O. divide con el antiguo término de Alberqueria bajando por el río Jares desde la presa de Prada hasta la confluencia con el riomeo, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios teni-

Prov *	Munic *	Comunidad Pr p *	N ° monte
OR	84	16	1

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

3.5

dos en cuenta en tal calificación.

